

Primer Acuerdo Modificatorio a las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo de los Sectores Agrícola, Ganadero, Rural y de Pesca «FIDESAG»

Primer Acuerdo Modificatorio por el que se **reforman** los artículos 2º, fracciones I y VIII; 6, fracciones I, II, IV, V, párrafos segundo, tercero y quinto; 8, fracción V; 13, fracción IV; 24, fracciones III y IV; 27; 28; 31, fracción IV y 39; y se **adicionan** los artículos 43 y 44 a las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo de los Sectores Agrícola, Ganadero, Rural y de Pesca «FIDESAG».

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1. ...

Artículo 2. Para los efectos de las presentes reglas de operación se denominará:

I. **APOYOS RECUPERABLES:** Monto otorgado a los beneficiarios equiparables a financiamientos de tipo habilitación o avío, refaccionarios y simples para el desarrollo de los sectores agrícola, ganadero, rural y de pesca así como aquellos de naturaleza análoga que se deriven de las transferencias realizadas por otros fideicomisos a éste.

II. a VII. ...

VIII. FIDEICOMITENTE: Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

IX a XIV. ...

Artículos 3. al 5. ...

**Capítulo Segundo
Del Comité Técnico**

Artículo 6. El Comité Técnico se integra de la siguiente manera:

- I. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, quien tendrá el cargo de Presidente;
- II. El Titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- III. ...
- IV. El Titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- V. El Subsecretario para el Desarrollo y Competitividad Agroalimentaria de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural; y
- VI. ...

Primer Acuerdo Modificatorio a las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo de los Sectores Agrícola, Ganadero, Rural y de Pesca «FIDESAG»

Cada integrante tendrá derecho a voz y voto, con excepción del Titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y el representante de la fiduciaria, quienes solamente tendrán derecho a voz. Asimismo, cada integrante nombrará a su respectivo suplente.

Dependiendo de los temas a tratar, participarán en las sesiones del Comité Técnico, el Subsecretario de Fomento y Desarrollo de la Sociedad Rural; los Directores Generales de Ganadería; Agrícola; de Finanzas y Administración; y la Coordinación de Comercialización, Seguros y Financiamiento, o quienes ostenten cargos equivalentes, así como los demás servidores públicos cuya asistencia se estime conveniente, quienes solamente tendrán derecho a voz.

Para efecto de...

Cuando se encuentre presente el Gobernador del Estado en las sesiones del Comité Técnico, éste fungirá como Presidente y el Titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, tendrá el carácter de un integrante más, conservando ambos el derecho a voz y voto.

Artículo 7. ...

Artículo 8. El Comité Técnico, además de las facultades contenidas en el Contrato, tendrá las siguientes:

I. a IV. ...

V. Autorizar las prórrogas, renovaciones o reestructuraciones, cancelaciones y condonaciones que se presenten respecto de los apoyos recuperables, garantías y/o fuente alterna de pago otorgados por el FIDESAG, o bien, respecto de los derechos de cobro que se deriven de las transferencias realizadas por otros fideicomisos a éste, previa justificación, integración del expediente y emisión del dictamen por el Director General en términos de lo previsto en las presentes reglas;

VI. a VII. ...

Artículos 9. al 12. ...

Artículo 13. El Director General del FIDESAG contará con las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

2

E

IV. Dictaminar la procedencia de los apoyos recuperables, de su prórroga, reestructura, cancelación o condonación, para lo cual se auxiliará en su caso, de la opinión de la comisión o grupo de trabajo que se constituya para el efecto;

V. a XIII. ...

Artículos 14. al 23. ...

Capítulo Sexto Procedimiento de Cobro

Artículo 24. Una vez que se venza el plazo para el pago de algún apoyo recuperable, el procedimiento de cobranza será llevado de la siguiente manera:

I. a II. ...

III. De seguir con el incumplimiento de pago, el Comité Técnico asignará la cuenta a recuperación por la vía judicial, al prestador de servicios que éste determine, solicitando la asesoría de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural; y,

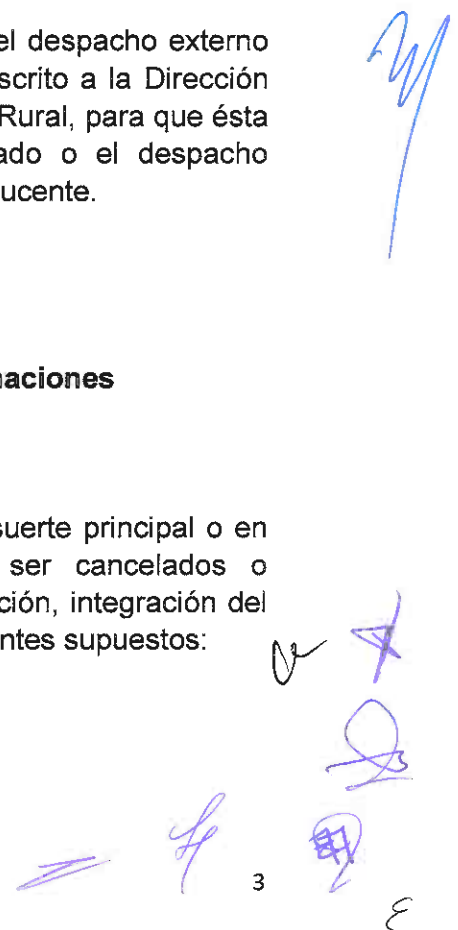
IV. Cualquier tipo de negociación que en su caso el abogado o el despacho externo pretenda realizar con el demandado deberá ser informada por escrito a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, para que ésta a su vez emita la opinión sobre tal negociación, y el abogado o el despacho presentará para análisis y autorización del Comité Técnico lo conducente.

Artículo 25. ...

Capítulo Séptimo Prórrogas, Reestructuras, Cancelaciones y Condonaciones

Artículo 26. ...

Artículo 27. Los apoyos temporales recuperables ya sea en la suerte principal o en los respectivos intereses ordinarios y/o moratorios, podrán ser cancelados o condonados con autorización del Comité Técnico, previa justificación, integración del expediente y dictamen del Director General que acredite los siguientes supuestos:



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right and several smaller ones at the bottom right.

I. Cancelación

- a) Cuando el beneficiario sea insolvente, para lo cual se deberá acreditar y documentar jurídica y fehacientemente tal circunstancia. Se consideran insolventes los deudores o responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables para cubrir el adeudo.
- b) Cuando exista la imposibilidad de localizar al beneficiario, para lo cual se deberá acreditar y documentar fehacientemente que se solicitó a la autoridad jurisdiccional realizar las acciones conducentes para agotar legalmente su búsqueda.
- c) Tratándose de personas físicas, en caso de fallecimiento, se deberá acreditar con el acta de defunción.
- d) Cuando en caso de ser persona moral, la sociedad se haya disuelto legalmente y se acredite que no sea viable la cobranza a los socios, avales, garantes u obligados solidarios o subsidiarios por cualquiera de las causas señaladas en los incisos anteriores.
- e) Cuando el monto de cobro sea incosteable; tratándose de aquellos adeudos cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del adeudo, así como aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

En los casos contemplados en los incisos b) y d), se deberá acreditar que se han agotado las diferentes alternativas o medios de cobranza, incluyéndose las gestiones de cobro a los avalistas, garantes u obligados solidarios o subsidiarios.

En los respectivos expedientes deberán constar los documentos idóneos para acreditar la irrecuperabilidad de los recursos, por la actualización de cualquiera de los supuestos, tales como: certificados emitidos por el Registro Público de la Propiedad, actas de hechos levantadas por Fedatario Público, acuerdos y sentencias judiciales, constancias de inexistencia de registro ciudadano expedidas por el Instituto Nacional Electoral en cuanto a la localizabilidad del domicilio, entre otros documentos de validez pública.

Tratándose de apoyos temporales recuperables que se deriven de las transferencias realizadas por otros fideicomisos al FIDESAG, será válida la documentación que obre en el expediente transferido, actualizando la información que sea pertinente conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

II. Condonación

Para proceder a la condonación de los apoyos recuperables otorgados por el FIDESAG y en su caso de los derechos de cobro que deriven de las transferencias realizadas por otros fideicomisos sectorizados a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, se efectuará previamente su análisis por el Comité Técnico en los siguientes supuestos:

- a) Cuando existan causas de impacto social, a consideración del Comité Técnico, en virtud de las circunstancias sociales, económicas o sectoriales que prevalezcan respecto de los deudores.
- b) Que existan antecedentes de que no fue factible la recuperación de los apoyos debido a contingencias de mercado, fluctuaciones en el precio de los productos, desastres naturales, pérdidas de la cosecha, entre otras causas; ello previa integración del expediente que acredite tales circunstancias.

Para estos casos, es necesario que se documenten las consecuencias sociales que generaría el cobro de tales adeudos y las razones por las que se estima conveniente la condonación. Lo anterior, con la finalidad de sustentar que tales acciones se realizan en pro del bienestar de los grupos sociales y organizaciones rurales vulnerables que se encuentren en los supuestos de condonación.

En ambos casos, se vigilará el cumplimiento de las prevenciones contenidas en la legislación y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto que corresponda.

Artículo 28. Para los efectos del artículo anterior, el Director General integrará el expediente respectivo, emitirá un dictamen con base en las documentales que acrediten los supuestos de cada caso en particular, incluyéndose en su caso, las que acrediten las gestiones que se llevaron a cabo y lo presentará al Comité Técnico para su aprobación.

Capítulo Octavo

Procedimiento para la Fuentes Alternas de Pago y Emisión de Constancias

Artículo 29. al 30. ...

Artículo 31. Además de los ...

I. a III. ...

IV. En su caso, tener buenos resultados de las operaciones crediticias realizadas en ejercicios anteriores dentro de cualquiera de los programas de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural.

V. y VI. ...

El FIDESAG, a ...

Artículos 32. al 38. ...

Capítulo Noveno Disposiciones Finales

Artículo 39. Las Reglas de Operación son de observancia obligatoria para el Comité Técnico, los Fideicomisarios y demás personas que intervengan en el FIDESAG.

De igual forma, en la aplicación de las presentes Reglas de Operación se procurará impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, los cuales tendrán el mismo valor e igualdad de derechos para acceder a los apoyos destinados al desarrollo agrícola, ganadero, rural y de pesca, previsto en los fines del FIDESAG.

Artículos 40. al 42. ...

Artículo 43. A fin de fomentar la participación ciudadana en la vigilancia del correcto ejercicio de los recursos públicos, el FIDESAG a través de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, privilegiará la contraloría social y participación ciudadana, para conocer, analizar, canalizar y dar seguimiento a los planteamientos ciudadanos que se reciban respecto al actuar de los servidores públicos así como en cualquier etapa de los apoyos otorgados por el FIDESAG, a través de su Comité Técnico.

Artículo 44. Con sujeción a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, aquellos servidores públicos que por motivo de su encargo, participen en cualquier forma en el otorgamiento de apoyos, en la materia objeto de las presentes Reglas de Operación, deberán de excusarse de intervenir por sí, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

La inobservancia de lo anterior sujetará al servidor público al procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, a efecto de que se apliquen las sanciones correspondientes.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Acuerdo Modificatorio a las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo de los Sectores Agrícola, Ganadero, Rural y de Pesca «FIDESAG», entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Primer Acuerdo Modificatorio a las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo de los Sectores Agrícola, Ganadero, Rural y de Pesca «FIDESAG»

Artículo Segundo. Todo lo previsto en las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo de los Sectores Agrícola, Ganadero, Rural y de Pesca «FIDESAG», expedidas en fecha 28 de mayo de 2011, siguen vigentes hasta en tanto no se opongán al presente Acuerdo Modificatorio.

Dado en la ciudad de Celaya, Gto., a los 25 días del mes de junio de 2015.

El Comité Técnico:

Presidente del Comité Técnico


Javier Bernardo Usabiaga Arroyo

Vocal de la Secretaría de Finanzas,
Inversión y Administración


Mirza Tatiana Arellano Rodríguez

Vocal de la Secretaría de Desarrollo
Económico Sustentable


José Reyes Jaraleño Mancera

Vocal de la Secretaría de Desarrollo
Agroalimentario y Rural


Ma. Elena Padilla Bernal

Vocal de la Secretaría de la Transparencia y
Rendición de Cuentas


Nora Elia Montoya Mosqueda

Representante de la Fiduciaria, Banco
del Bajío S.A., Institución de Banca
Múltiple


Karla Alejandra Flores Hernández

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRIMER ACUERDO MODIFICATORIO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE LOS SECTORES AGRÍCOLA, GANADERO, RURAL Y DE PESCA «FIDESAG», DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2015.